



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO : NICOLAS ANDRES DAZA MANRIQUE Y
ROCIO DEL PILAR MANRIQUE RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00314-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE LTDA”**, identificada con el Nif. No. 891.100.656-3 y en contra de los demandados Señores **NICOLAS ANDRES DAZA MANRIQUE Y ROCIO DEL PILAR MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.275.751 y 36.302.809, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 149209.-**

1.- Por la suma de **\$12.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en el pagaré No. 149209, que se trae como base de recaudo, más la suma de **\$2.383.545.00 M/Cte.**, por concepto de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **NICOLAS ANDRES DAZA MANRIQUE Y ROCIO DEL PILAR MANRIQUE RODRIGUEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **NICOLAS ANDRES DAZA MANRIQUE Y ROCIO DEL PILAR MANRIQUE RODRIGUEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la abogada **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, titular de la tarjeta profesional 187.561 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO